



DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 31/2026

ASUNTO: GERENCIA GENERAL – APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL Y EL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DEL BCB – GESTIÓN 2026.

VISTOS:

La Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales y sus modificaciones.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

La Ley N° 2042 de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria.

Ley N° 777 de 21 de enero de 2016, del Sistema de Planificación Integral del Estado.

La Ley N° 1705 de 31 de diciembre de 2025, del Presupuesto General del Estado - Gestión 2026.

El Decreto Supremo N° 3246 de 5 de julio de 2017, de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones.

El Decreto Supremo N° 3607 de 27 de junio de 2018, que aprueba el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias.

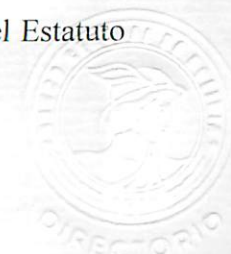
El Decreto Supremo N° 5516 de 13 de enero de 2026.

La Resolución Suprema N° 225558 de 1 de diciembre de 2005 de las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto.

La Resolución de Directorio N° 82/2006 de 3 de octubre de 2006, que aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto del BCB.

La Resolución de Directorio N° 90/2019 de 23 de julio de 2019, que aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones del BCB.

La Resolución de Directorio N° 95/2022 de 6 de octubre de 2022, que aprueba el Estatuto del BCB.





DIRECTORIO

//2. R.D. N° 31/2026

La Resolución de Directorio N° 6/2026 de 6 de enero de 2026, que aprueba el POA y Presupuesto Institucional 2026 del BCB.

El informe BCB-SPCG-DPP-INF-2026-28 de 20 de marzo de 2026, de la Subgerencia de Planificación y Control de Gestión (SPCG).

El informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2026-65 de 23 de marzo de 2026, de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1178 en su artículo 6 modificado por el párrafo II de la disposición adicional segunda de la Ley N° 777, establece que el Sistema de Programación de Operaciones traducirá los planes estratégicos de cada entidad, concordantes con los planes generados por el Sistema de Planificación Integral del Estado, en tareas específicas a ejecutar, en procedimientos a emplear y en medios y recursos a utilizar, todo ello en función del tiempo y del espacio. Esta programación será de carácter integral, incluyendo tanto las operaciones de funcionamiento como las de inversión. En el inciso c) de su artículo 8 determina que el Sistema de Presupuesto preverá los importes y fuentes de los recursos financieros para cada gestión anual y su asignación a los requerimientos monetarios de la Programación y Organización Administrativa adoptada, sujetándose a que el presupuesto de gasto del BCB y de otras entidades públicas de intermediación financiera, son indicativos de sus operaciones de funcionamiento y de inversión no financiera.

Que la Ley N° 1670 en sus artículos 44 y 54 incisos a) y g), establece que la Máxima Autoridad del BCB es su Directorio y a tal efecto, dicho órgano colegiado está facultado para dictar normas y adoptar decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley, asimismo, puede aprobar el Presupuesto del BCB, para su incorporación en el Presupuesto General de la Nación.

Que la Ley N° 2042 establece las normas generales a las que debe regirse el proceso de administración presupuestaria de cada ejercicio fiscal, que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año. En sus artículos 4 y 5 dispone que las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el reglamento de modificaciones presupuestaria, que será aprobado mediante Decreto





DIRECTORIO

//3. R.D. N° 31/2026

Supremo; asimismo que las entidades públicas no podrán comprometer ni ejecutar gasto alguno con cargo a recursos no declarados en sus presupuestos aprobados.

Que la Ley N° 777 en los párrafos I y II de su artículo 23 determina que los Planes Operativos Anuales (POA) son la programación de acciones de corto plazo de cada entidad pública, y son aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva correspondiente, el POA contemplará la estimación de tiempos de ejecución, los recursos financieros necesarios, la designación de responsables, así como las metas, resultados y acciones anuales. Que en el párrafo III del referido artículo 23 determina que las Máximas Autoridades Ejecutivas de las entidades públicas, podrán realizar ajustes al POA, para el cumplimiento de las metas y resultados de gestión, concordantes con el Plan Estratégico Institucional y la planificación de mediano plazo, conforme a normativa vigente.

Que la Ley N° 1705 aprueba el Presupuesto General del Estado Gestión 2026, el cual incluye el Presupuesto del BCB.

Que las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones en su artículo 20, establecen las circunstancias en las que puede ser modificado el Plan Operativo Anual.

Que el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, establece en su artículo 3 que la observancia y cumplimiento de las normas legales en el trámite de aprobación y/o registro de modificaciones presupuestarias, es responsabilidad exclusiva de la entidad solicitante. Además, que el registro, confiabilidad y veracidad de la información de las modificaciones presupuestarias y cualquier otra información que sea presentada ante los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Planificación del Desarrollo, es responsabilidad de la entidad solicitante.

Que el Decreto Supremo N° 5516 dispone en el inciso c) de su artículo 22 que, en el marco de la política de austeridad, las entidades del sector público deberán reducir los gastos corrientes al mínimo necesario para la continuidad operativa.

Que las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto determinan en su artículo 28, las características bajo las cuales puede modificarse el Presupuesto Institucional.

Que el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto del BCB dispone en su artículo 27 que, las modificaciones presupuestarias deben sujetarse a las disposiciones generales contenidas en el Reglamento General de Modificaciones Presupuestarias para el Sector





DIRECTORIO

//4. R.D. N° 31/2026

Público, además deben ser requeridas por las áreas orgánicas para ser atendidas y aprobadas mediante traspasos intrainstitucionales de acuerdo a normativa vigente sobre esta materia.

Que el artículo 18 del Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones del BCB, señala que, los responsables de ejecución de las acciones de corto plazo, producto de la evaluación de medio término, requerirán la modificación del POA (Adiciones o Supresiones) en lo referente a la Acción de Corto Plazo, las operaciones, actividades y/o tareas, en el marco de lo dispuesto por el artículo 20 de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones, el cual será plasmado en un informe de solicitud.

Que el Estatuto del BCB establece en el numeral 29) de su artículo 10, que el Directorio es responsable de aprobar las modificaciones al POA y Presupuesto del Banco.

Que mediante la Resolución de Directorio N° 6/2026, el Directorio aprobó el Plan Operativo Anual y el Presupuesto Institucional 2026 del BCB, el cual fue modificado mediante Resolución de Directorio N° 21/2026 en el marco del Decreto Supremo N° 5516.

CONSIDERANDO:

Que el informe BCB-SPCG-DPP-INF-2026-28, emitido por la SPCG contempla como insumo para su elaboración, los informes presentados por las diferentes áreas a través de los cuales solicitan la modificación del POA y/o Presupuesto a fin de implementar la nueva estructura organizacional de acuerdo a las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones del BCB, en mérito a los cuales dicha área concluye que la modificación del POA y Presupuesto Institucional 2026, son técnicamente viables y permitirán al BCB contar con operaciones, actividades, tareas y los recursos necesarios para implementar la nueva estructura organizacional y el Manual de Organización y Funciones del BCB.

Que mediante informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2026-65, la GAL concluye que la aprobación de la modificación al POA y al Presupuesto institucional del BCB para la gestión 2026, es legalmente viable al no vulnerar el ordenamiento jurídico vigente, por lo que corresponde al Directorio del BCB considerar su aprobación de conformidad a lo establecido en el artículo 54 incisos a) y g) de la Ley N° 1670 y los numerales 1) y 29) del artículo 10 del Estatuto del BCB.





DIRECTORIO

//5. R.D. N° 31/2026

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Aprobar la modificación del Plan Operativo Anual del Banco Central de Bolivia para la Gestión 2026, de acuerdo a la siguiente composición:

PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) 2026

TIPO	ACCIONES DE CORTO PLAZO	OPERACIÓN	ACTIVIDAD	TAREA
INGRESOS	4	13	21	50
GASTOS		39	133	390
TOTAL	4	52	154	440

Artículo 2.- Aprobar la modificación del Presupuesto del Banco Central de Bolivia para la Gestión 2026, de acuerdo al siguiente detalle:

PRESUPUESTO DE GASTOS 2026 – MODIFICADO GASTO POR ÁREAS (Expresado en Bolivianos)

ÁREA	PRESUPUESTO VIGENTE	VARIACIÓN	PRESUPUESTO MODIFICADO
DIR	50.400,00	374.712,70	425.112,70
DCPUIF	380.400,00	(374.712,70)	5.687,30
GGRAL	32.150,00	35.372.221,00	35.404.371,00
SPI	35.372.221,00	(35.372.221,00)	-
GEF	4.572.769,00	(3.077.905,59)	1.494.863,41
GAL	3.709.969,00	(1.322.018,80)	2.387.950,20
SRRA	-	4.399.924,39	4.399.924,39
TOTAL	44.117.909,00	-	44.117.909,00

Artículo 3.- La Gerencia General queda encargada de la ejecución y el cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 24 de marzo de 2026





DIRECTORIO

//6. R.D. N° 31/2026

David Iván Espinoza Torrico
PRESIDENTE a.i.

Claudia Haydee Pacheco Ayala
DIRECTORA a.i.

Dennise Sussan Martín Alarcón
DIRECTORA a.i.

Walter Fernando Orellana Rocha
DIRECTOR a.i.

Álvaro Alfonso Romero Villavicencio
DIRECTOR a.i.

